

D. Jonathan James y otra	25/06/13 26/06/13	Notf. requerimiento omisión catastral (902N) r.s. 4150
D, Gabriel A. Villalonga Brussotto	25/06/13 26/06/13	Notf. requerimiento omisión catastral (902N) r.s. 4154

Antigua, a diecisiete de julio de dos mil trece.

LA ALCALDESA, Genara C. Ruiz Urquía.

9.218

EDICTO

8.994

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa la siguiente notificación por Edicto a la persona o entidad que a continuación se relaciona, al no haberse podido practicar la notificación interesada de forma personal o por correo.

Interesado	Fecha notificación	Expediente
D ^a . Marcela L. Davin Contreras	16/01/13 17/01/13	Notf. trámite audiencia r.s. 167 exp. 35307484.98/12
D. Carlos Solinis Camalich	16/01/13 17/01/13	Notf. trámite audiencia r.s. 163 exp. 35307484.98/12

Antigua, a diecinueve de julio de dos mil trece.

LA ALCALDESA, Genara C. Ruiz Urquía.

9.355

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

8.995

En cumplimiento del artículo 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, del artículo 10 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Instrucción del Sistema de Planeamiento Canario y del 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias de fecha 9 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 98 de fecha 23 de mayo de 2013, que desarrolla el Plan General de Ordenación, lo que se publica a los efectos del artículo transcrita literalmente:

“Orden de 9 de mayo de 2013, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Unidad de Actuación número 12 (finca sita en el Rompimiento) Argana, término municipal de Arrecife. Expediente 2010/0602

Examinado el expediente administrativo número 2010/0602 relativo a la tramitación del Plan Parcial de la UA número 12 (Finca en el rompimiento) promovido por la entidad GALERÍAS ROSA S.L., DON JUAN ROSA PERDOMO Y LA ENTIDAD TIENDAS ESPECIALIZADAS DE CANARIAS S.L.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Ordenación del Territorio.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (en adelante COTMAC), adoptó el siguiente acuerdo:

“”Primero. De conformidad con el artículo 27.1.e) del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, aprobar la Memoria Ambiental del Plan Parcial Unidad de Actuación número 12 (Finca sita en el Rompimiento de Argana), término municipal de Arrecife (expediente 2010/0602), en los términos en que ha sido propuesta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, informar de forma condicionada la aprobación por el Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, del Plan Parcial Unidad de Actuación número 12 (finca sita en el Rompimiento de Argana), término municipal de Arrecife (expediente 2010/0602) ya que deben subsanarse las siguientes deficiencias:

1. En el artículo 30 de la Normativa no se fija la superficie edificada máxima para la parcela AB 10, que en el cuadro resumen de la ordenación es de 1.500 m², por lo que se deberá incorporar.
2. Se debe aportar el histórico de licencias, que incluye la licencia urbanística de lo construido bajo rasante.
3. Se deberá aportar la sentencia del TSJ de Canarias de 19 de diciembre de 2008, dictada en el RCA número 7.641/2001, a efectos de valorar si existe o no vinculación con el presente expediente.

Recibida en la Dirección General de Ordenación del Territorio la documentación en los puntos 2 y 3, y con carácter previo a la aprobación definitiva por el órgano competente para ello, se deberá remitir la precitada documentación a la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias a efectos de recabar al respecto.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Arrecife y publicar el Dispositivo primero en el Boletín Oficial de Canarias.””

El Plan Parcial que se informa desarrolla de forma completa la ordenación pormenorizada del ámbito de la Unidad de Actuación 12-Argana de Arrecife, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Arrecife, que consiste en lo siguiente:

- Establece el viario interior que lo estructura
- Cuantifica y ubica las cesiones obligatorias; viales, dotaciones y espacios libres.
- Define las características de cada una de las parcelas de resultado.
- Otorga a las parcelas los usos pormenorizados, a partir del uso global industrial que se define para el ámbito.
- Usos pormenorizados acordes con la realidad urbana y la creación de nuevas centralidades que favorezcan la relación entre los barrios del entorno.
- Disminución del suelo industrial más duro que no debe ubicarse en centros urbanos sino en la periferia de los barrios residenciales.

Segundo. Una vez remitida documentación por el Ayuntamiento de Arrecife, consistente en las correcciones derivadas del Acuerdo de la COTMAC de fecha 21 de marzo de 2013, se solicitó informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, para lo que se remitió la documentación recibida.

La Letrada de los Servicios Jurídicos, con fecha 19 de abril de 2013, emitió informe donde analizada la documentación presentada, establece:

“” Bajo la óptica de las reflexiones expuestas, se recogen las siguientes consideraciones:

1. Que la referida Sentencia del TSJ de Canarias de 19 de diciembre de 2008 avala la conformidad a derecho de la denegación de licencia de obra mayor por parte de la Corporación municipal para la construcción de un Centro Comercial, fundamentándose en un PGOU y una Ordenanza zonal que no se encuentran vigentes en la actualidad.

2. El presente expediente, en cambio está referido a la aprobación de un Plan Parcial que desarrolla de forma completa la ordenación pormenorizada del ámbito de la Unidad de Actuación 12-Argana de Arrecife, de conformidad con lo establecido en el vigente Plan General de Arrecife.

Estamos, pues, ante otro supuesto, distinto suelo, diferente normativa urbanística, fechas, proyectos, etc.

3. Los informes han concluido la adecuación de este Plan de desarrollo con el actual PGO, el cual permite el uso general productivo (que engloba el uso comercial), junto con los usos industrial y terciario.

No obstante todo lo anterior, se afirma que dado que el uso principal de la unidad de actuación es el industrial, este debe ser el uso mayoritario del ámbito.

Tercero. El día 8 de mayo de 2013, la arquitecta contratada por Gesplan para la prestación de este servicio, una vez analizada la documentación remitida por la Jefa de Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Oriental, por el que, en relación a este expediente 2010/0602, consistente en el documento de Normas de Ordenación Pormenorizada, emitió informe en el que concluye:

“” III. Una vez revisada la documentación aportada por el Ayuntamiento, se verifica que el condicionante establecido en el punto primero del dispositivo segundo del Acuerdo de COTMAC, relativo a la subsanación de la omisión de la edificabilidad máxima para la parcela AB 10 en el artículo 30 de la Normativa, ha sido subsanado.

IV. Respecto a los puntos segundo y tercero del dispositivo segundo me remito a lo que al respecto se concluya en el correspondiente informe jurídico.””

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consta acuerdo de la COTMAC, emitido en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, por el que se acuerda aprobar la Memoria Ambiental del Plan Parcial Unidad de Actuación número 12 (Finca sita en el Rompimiento de Argana), término municipal de Arrecife (expediente 2010-0602), en los términos en que ha sido propuesta, e informar de forma condicionada la aprobación por el Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorio, del Plan Parcial Unidad de Actuación número 12 (finca sita en el Rompimiento de Argana).

Constan el informe jurídico emitido por la letrada de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias de fecha 19 de abril de 2013 y el informe técnico de la arquitecta contratada por Gesplan de fecha 8 de mayo de 2013.

Desde el punto de vista procedimental, la tramitación del Plan Parcial se rige por la legislación actual, y en virtud del artículo 9.1 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, que modifica el apartado 1 de la disposición

transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que aprueban las directrices de Ordenación General y las directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se admite la posibilidad de tramitar los Planes Parciales de Ordenación mientras los Planes generales se adaptan a las determinaciones del TRLOTENC, y la Ley 19/2003, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la COTMAC, cuando tal competencia no esté legalmente atribuida a dicho órgano colegiado o al Gobierno de Canarias.

En atención a los antecedentes y consideraciones jurídicas señaladas, y en virtud de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

« Primero. De conformidad con lo establecido en disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobar definitivamente el Plan Parcial de la UA número 12 (finca sita en el Rompimiento) Argana, término municipal de Arrecife, promovido por la entidad GALERÍAS ROSA, S.L., JUAN ROSA PERDOMO Y LA ENTIDAD TIENDAS ESPECIALIZADAS DE CANARIAS, S.L. (expediente 2010/0602).

Segundo. Notifíquese la presente Orden a los interesados en el expediente y al Ayuntamiento de Arrecife y publíquese en el Boletín Oficial de Canarias, en la Provincia y en uno de los diarios locales de mayor difusión de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.»

Asimismo, se adjuntan las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Ordenación referenciado

En Arrecife, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

EL ALCALDE.

NORMATIVA PLAN PARCIAL UNIDAD ACTUACIÓN 12

NORMAS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza. El desarrollo normativo de la Ordenación Pormenorizada

Artículo 2. Descripción de ámbito de aplicación de la normativa

Artículo 3. Contenido del Plan Parcial

TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 4. Vigencia y efectos del Plan Parcial

Artículo 5. Revisión y modificaciones del Plan Parcial

Artículo 6. Gestión urbanística

Artículo 7. Ejecución

Artículo 8. Consideraciones generales de la Gestión urbanística

Artículo 9. Cesiones

Artículo 10. Responsabilidad por Infracción

TÍTULO TERCERO. DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Artículo 11. Requisitos generales previos para la ordenación de una parcela

Artículo 12. Requisitos generales previos para la edificación en una parcela

Artículo 13. Alcance de las condiciones generales de la edificación

Artículo 14. Determinaciones de la edificación

Artículo 15. Dotaciones de plazas de aparcamientos en edificios

Artículo 16. Determinaciones y condiciones de las dotaciones

Artículo 17. Determinaciones y condiciones de los Equipamientos

TÍTULO CUARTO. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE PARCELA Y EDIFICACIÓN

Artículo 18. Parámetros de referencia para la parcela

Artículo 19. Definición de condiciones de la edificación

Artículo 20. Coeficiente de Ocupación

Artículo 21. Superficie construida

Artículo 22. Coeficiente de Edificabilidad

Artículo 23. Definición de altura de la edificación

Artículo 24. Altura de la edificación

Artículo 25. Construcciones por encima de la altura máxima

TÍTULO QUINTO. TIPOLOGÍAS

Artículo 26. Tipologías

Artículo 27. Coeficiente de ponderación de las tipologías

Artículo 28. Tipología de Edificación Cerrada

Artículo 29. Tipología de Edificación Abierta

Artículo 30. Condiciones particulares por parcela de resultado

Artículo 31. Agrupación de parcelas

Artículo 32. Segregación de parcelas

TÍTULO SEXTO. CONDICIONES DE LOS USOS

Artículo 33. Disposiciones generales sobre los usos

Artículo 34. Ordenación y regulación de los usos

Artículo 35. Coeficiente de ponderación de los Usos

Artículo 36. Definición y categorización del uso terciario

Artículo 37. Definición de admisibilidad del uso terciario

Artículo 38. Compatibilidad con el uso terciario

Artículo 39. Definición y categorización del uso industrial

Artículo 40. Definición de admisibilidad del uso industrial

Artículo 41. Compatibilidad con el uso industrial

Artículo 42. Definición de los usos de Dotaciones y Equipamiento

Artículo 43. Definición de los usos de dotaciones

Artículo 44. Dotación de Espacios Libres. Jardín

Artículo 45. Definición del uso de Equipamiento

Artículo 46. Definición del uso de Infraestructuras

Artículo 47. Dotación de Infraestructuras de comunicación

TÍTULO SÉPTIMO. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 48. Disposiciones generales de calidad de la construcción

Artículo 49. Cumplimiento de la normativa técnica de aplicación

Artículo 50. Cerramiento de parcela

Artículo 51. Ajardinamiento interior de la parcela

Artículo 52. Condiciones estéticas

Artículo 53. Cubiertas

Artículo 54. Aparcamientos

Artículo 55. Fachas

Artículo 56. Instalaciones comunes

Artículo 57. Instalaciones en fachada

Artículo 58. Cartelería comercial

Artículo 59. Carpintería exterior

Artículo 60. Ubicación y forma de la edificación

TÍTULO OCTAVO. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 61. Definición de proyectos

Artículo 62. Características de los proyectos

Artículo 63. Proyecto de Urbanización

Artículo 64. Determinaciones del Proyecto de Urbanización

Artículo 65. Proyecto de Ejecución de la edificación

TÍTULO NOVENO. FACULTAD DE URBANIZAR Y EDIFICAR

Artículo 66. Régimen del SUNC

Artículo 67. Derecho a edificar

Artículo 68. Derecho de los propietarios de SUNC

Artículo 69. Deber de conservación y recepción de las obras de urbanización

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza. El desarrollo normativo de la ordenación pormenorizada

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento que establece el contenido de los Planes Parciales debe incorporar la Normativa de la Ordenación Pormenorizada para el ámbito de aplicación del planeamiento de desarrollo, en este caso la Unidad de Actuación 12 de Arrecife.

Esta Normativa desarrolla el conjunto de determinaciones necesarias para la ordenación pormenorizada definida en términos suficientemente precisos para permitir la legitimación de las actividades de ejecución.

Incorporan las normas precisas para materializar la edificación en las parcelas, la reserva de suelo para dotaciones, equipamientos e infraestructuras y características de ésta:

1. Estas Normas y sus Anexos regulan aquellos aspectos, condiciones y parámetros propios de la ordenación pormenorizada del presente Plan Parcial, siendo complementadas por las restantes determinaciones de carácter normativo incluidas en el Plan General.

2. El contenido de las presentes Normas desarrolla los preceptos de la Normativa de la Adaptación Básica del Plan General de Arrecife, debiendo aplicarse según la jerarquía y los criterios generales.

Artículo 2. Descripción del ámbito de aplicación de esta Normativa

Los preceptos contenidos en esta Normativa son de aplicación en espacio comprendido dentro de los límites de la Unidad de Actuación 12 del documento de Adaptación Básica del Plan General de Arrecife queda clasificado en el mismo como Suelo Urbano, con la categoría de No Consolidado y no Ordenado (en adelante SUNCNO).



Artículo 3. Contenido del Plan Parcial

Los documentos que componen el presente Plan Parcial conforman un conjunto sistemático y entrelazado, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de la planimetría, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y criterios del Plan expresados en su Memoria.

El presente Plan Parcial contiene la documentación y determinaciones exigidas en la vigente legislación urbanística, estando integrado por los siguientes documentos:

1. Memoria.
2. Normativa de la Ordenación Pormenorizada
3. Fichas de las parcelas resultantes.

4. Estudio económico financiero.

5. Plan de etapas.

6. Planos de información.

7. Planos de Ordenación.

TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 4. Vigencia y efectos del Plan Parcial

El Plan Parcial entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, en la forma establecida legal y reglamentariamente, teniendo vigencia indefinida sin perjuicio de las revisiones, modificaciones o suspensiones que puedan producirse con arreglo a lo dispuesto en la legislación y en la normativa reglamentaria aplicable, 44.3 del DL.1/2000 Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTC).

Artículo 5. Revisión y modificaciones del Plan Parcial

La alteración de los contenidos del Plan Parcial se producirá mediante su revisión o modificación en los términos establecidos por los artículos 45 a 47 del TRLOTC.

Artículo 6. Gestión urbanística

La Adaptación Básica del Plan General de Arrecife define ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado como unidades de referencia para la gestión urbanística.

Artículo 7. Consideraciones generales de la Gestión urbanística

La delimitación de las Unidades de Actuación, en Suelo Urbano No Consolidado, de acuerdo a los requisitos legales, permite establecer la ordenación del ámbito, el cumplimiento de los deberes de cesión, urbanización y distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

El presente Plan Parcial, como instrumento de gestión que desarrolla la UA 12 puede realizar ajustes puntuales que no supongan una variación del cinco por ciento de la superficie del ámbito delimitado, sin que ello se considere modificación del mismo.

Artículo 8. Ejecución

El planeamiento general establece, en la ficha correspondiente, el sistema de ejecución privada para la UA12. Los tres propietarios promotores de este Plan Parcial, lo son del 100% del ámbito de la Unidad de Actuación. Existe Convenio de gestión firmado entre ellos estableciéndose el sistema de ejecución concreto de concierto.

En el sistema de concierto la equidistribución no es necesaria, al haber sido acordada unánimemente entre los propietarios mediante convenio.

Todos los propietarios agrupados mediante convenio ceden el suelo necesario para urbanizar, y asumen la gestión y ejecución prevista en este Plan.

Artículo 9. Cesiones

En aplicación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales

del Canarias (en adelante TRLOTIC) , en su artículo 36.1.c) los promotores del Plan Parcial están obligados a la cesión gratuita de los terrenos para la ubicación de:

a. Espacio libre de cesión: 8.743,04 m²s

b. Dotaciones: 876 m²s

c. Equipamientos: 2.619,80 m²s, en el que se ubicará el 10% del aprovechamiento urbanístico que corresponde a la Administración.

d. Red viaria (en aplicación de la Ordenación Pormenorizada): 16.897,68 m²

CUADRO DOTACIONES DE CESIÓN

DOTACIÓN	MÍNIMO NORMATIVA	OP m ² s	DIFERENCIA m ² s
E. LIBRE-1	-	6.677,04	-
E.LIBRE-2	-	2.066,00	-
DOTACIONAL TOTAL LIBRE	8.729,2 (10%sup.UA)	8.743,04	13,78
DOTACIONAL	873 (1%sup.UA)	876,00	3,07
DOTACIONAL VIARIO	-	16.897,68	-
		26.516,72	

OP: ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CUADRO EQUIPAMIENTOS

EQUIPAMIENTO	MÍNIMO NORMATIVA	OP m ² s	DIFERENCIA m ² s
PARCELAS AB-6	-	1.816,50	-
PARCELAS AB-8	-	803,30	-
TOTAL	2.619 (3%sup.UA)	2.619,80	1,02

OP: ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Artículo 10. Responsabilidad por infracciones

De acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable, será responsable de las infracciones que se cometan en una concreta parcela de resultado la persona física o jurídica titular de la misma.

El Ayuntamiento de Arrecife y los Servicios Técnicos del órgano autonómico competente ejercerán la inspección necesaria que garantice el exacto cumplimiento del Plan y su desarrollo a través del correspondiente Proyecto de Urbanización.

TÍTULO TERCERO. DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Artículo 11. Requisitos generales previos para la edificación de una parcela

Sólo podrán ser edificadas las parcelas, una vez cumplidas todas las obligaciones exigidas por la Ley y el planeamiento de aplicación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 12. Requisitos para simultanear las obras de edificación y urbanización

Tal como determina el artículo 72.4 del TRLOTENC y demás legislación concordante, y una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización, podrá autorizarse la edificación en una parcela con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que la infraestructura básica de la etapa de urbanización en la que se encuentre la parcela esté ejecutada en su totalidad y que, por el estado de realización de las obras, se considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela contará con todos los servicios.

Artículo 13. Alcance de las condiciones generales de la edificación

Las presentes Normas, establecen las condiciones y parámetros urbanísticos que son de aplicación en el ámbito que define la Unidad de Actuación UA.12 de Arrecife que se desarrolla a través del presente Plan Parcial. En estas Normas se establecen los parámetros y condiciones urbanísticas que han de cumplir cada una de las parcelas definidas en la Ordenación Pormenorizada, la normativa del Plan General en vigor será de aplicación subsidiaria.

Así mismo, se deberá cumplir la legislación sectorial que le sea de aplicación por razón de su uso o situación y las determinaciones que se establezcan en materia ambiental y de Actividades clasificadas.

Los parámetros y determinaciones que para cada parcela vienen establecidos en este documento de desarrollo, se integrarán en el conjunto de la información a poner a disposición del Registro de la Propiedad a los efectos oportunos.

Artículo 14. Determinaciones de la edificación

Las determinaciones y condiciones generales de la edificación, definidas en esta Normativa hacen referencia a los siguientes aspectos:

- a. Características generales de la parcela
- b. Características de la edificación

Artículo 15. Dotación de plazas de aparcamientos en edificios

En función del uso y superficie construida de cada parcela se establecerá el número de aparcamientos, teniendo en cuenta tanto el uso principal como los complementarios.

- a. Se define una dotación mínima en toda parcela edificable, de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos.
- b. Quedan exentas de la obligación de establecer dotación de aparcamiento dentro de la parcela las destinadas a uso dotacional o equipamiento de cesión a la administración pública.
- c. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de estacionamientos públicos en el entorno del edificio o de garajes de explotación privada no vinculados a la parcela.
- d. Se deberá, así mismo, cumplir con las exigencias aplicables de reserva de plazas para minusválidos y las condiciones requeridas para el espacio destinado a las mismas, así como las disposiciones correspondientes de accesibilidad y supresión de barreras físicas.

Artículo 16. Determinaciones y condiciones de las dotaciones

El plan general define como dotaciones: “Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la administración competente que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la administración titular.”

Los usos globales comprendidos dentro del uso general dotacional son:

2. Uso de espacios libres.
3. Servicios públicos.
4. Infraestructuras.
5. Usos ligados al transporte.

Artículo 17. Determinaciones y condiciones de los Equipamientos

El plan general define como equipamientos: “Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Pueden ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas con aprovechamiento lucrativo. Cuando la iniciativa y la titularidad sean públicas, el bien inmueble tiene la consideración de bien patrimonial. La explotación del equipamiento público puede tener lugar por cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación reguladora de la administración titular.”

En la definición de los usos pormenorizados, resulta de aplicación lo señalado en el artículo precedente respecto de las dotaciones, si bien cabe añadir los siguientes, que tendrán la consideración exclusiva de equipamientos:

1. Espectáculos.
2. Salas de reunión
3. Religioso.

TÍTULO CUARTO. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE PARCELA Y EDIFICACIÓN

Artículo 18. Parámetros de referencia para la parcela

El presente Plan Parcial, en las fichas y los planos correspondientes, define los parámetros de cada una de las parcelas resultantes, estos son:

1.a. Linderos:

Líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

La separación a los linderos es la distancia de cada punto del plano de fachada al lindero de referencia más próximo, medida en proyección horizontal sobre una recta perpendicular a éste.

La separación de la edificación a los linderos (retranqueo) queda definida, para cada una de las parcelas, en los planos de ordenación y en las correspondientes fichas por parcela.

1.b. Alineación exterior de parcela:

Es la línea que separa la parcela edificable del viario o espacio destinado a espacio público. Las líneas de alineaciones vienen definidas en los planos correspondientes del Plan Parcial.

1.c. Rasante del viario:

Es la línea que define el perfil longitudinal de las vías, coincidiendo con el eje de la misma. Viene definida, para las vías que incorpora la ordenación en los planos correspondientes del presente Plan Parcial.

1.d. Rasante oficial:

Es la referencia de cota de la parcela; línea que une la proyección de las rasantes viarias sobre la alineación exterior de la parcela, aumentada, en su caso, con la altura de la acera. Viene definida, para las vías que incorpora la ordenación en los planos correspondientes del presente Plan Parcial.

1.e. Cota de la parcela: es la altitud relativa de cada punto del suelo de la parcela.

1.f. Cerramiento de parcela: cerca situada sobre los linderos, que delimitan una parcela. El cerramiento quedará definido en el proyecto de urbanización, en el plano de memoria de urbanización. El cerramiento constará de un cuerpo inferior de 1,10 metros de mampostería y cuerpo superior con celosía de lamas de acero de 1,10 metros, acabados, texturas y colores según se especifican en el proyecto de urbanización.

Artículo 19. Definición de condiciones de la edificación

Las condiciones de disposición de la edificación son las que definen la ubicación y características concretas de la edificación en relación a la parcela. Se determinan, para cada una de las parcelas en la ficha correspondiente y en los planos de ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 20. Coeficiente de ocupación

Porcentaje que define la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable y se define como ocupación máxima. Se determina, para cada parcela, en las fichas correspondientes.

Artículo 21. Superficie construida

La superficie construida superficie construida por plantas, es aquella, que computa a efectos de edificabilidad, queda definida en la ficha correspondiente de cada una de las parcelas.

Artículo 22. Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la parcela medida en proyección horizontal, queda definida en la ficha correspondiente de cada una de las parcelas.

Artículo 23. Definición de Altura de la edificación

La altura de un edificio es la dimensión vertical aparente de la parte del mismo que sobresale de la cota de la parcela.

La altura máxima permitida sobre cualquier punto de la parcela será la de 12 metros, medidos sobre el plano de la rasante en el punto medio de la línea de fachada.

Las alturas se miden con dos tipos de unidades, por número de plantas y/o por distancia vertical. Cuando las ordenanzas señalen límites para ambos tipos de medidas, habrán de respetarse ambas.

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada del edificio.

Artículo 24. Altura de la edificación

Se define en la ficha correspondiente, para cada parcela el número de plantas, nunca más de dos que define la ficha general de la UA.12, y la altura máxima, no más de 12 metros en ningún caso.

Para determinar el número de plantas se contarán todas aquellas situadas a partir de la planta baja, incluida ésta. Se considerarán plantas sótanos, todas las que estén bajo rasante.

Si la edificación dispusiera sus plantas de forma escalonada, la altura máxima establecida deberá cumplirse en todo el paramento vertical, de modo que el escalonamiento no implique aumento de la altura máxima.

No se establece limitación normativa del número de plantas de sótano, sin perjuicio de los condicionantes que puedan derivarse de la regulación normativa aplicable.

Artículo 25. Construcciones por encima de la altura máxima

Por encima de la altura máxima autorizada se podrá admitir construcciones adicionales que no podrán superar en más de metro y medio (1,50) aquella altura, siempre adecuadamente tratados y ocultos de las vista con elementos de cerrajería, tratados coherentemente con el resto de la fachada.

Se incluye dentro de estos elementos construidos en cubierta:

- a) Las construcciones técnicas o auxiliares, tales como depósitos de agua, paneles solares, cajas de escalera, chimeneas de ventilación, cuartos de máquinas e instalaciones y cajas de ascensor.
- b) Otras instalaciones imprescindibles en razón del uso, que deberán quedar ocultas de vistas por cerramiento semitransparente.

TÍTULO QUINTO. TIPOLOGÍAS

Artículo 26. Tipologías

Se establecen las siguientes tipologías según posición de la edificación en la parcela, quedan reflejadas en los correspondientes planos de ordenación pormenorizada y en las fichas de cada parcela:

1. Edificación Cerrada (C)
2. Edificación Abierta (A)

Artículo 27. Coeficiente de ponderación de las Tipologías

Se ha establecido unos coeficientes de homogeneización por tipologías de igual valor, al considerar que la ordenación pormenorizada presenta parcelas de resultado de características formales equiparables entre sí.

(EC) Edificación Cerrada 0,85

(EA) Edificación Abierta E 0,85

Artículo 28. Tipología de Edificación Cerrada (EC)

Se entiende por tal la edificación que tiene fijadas todas sus alineaciones, exteriores e interiores, disponiendo exclusivamente de fachadas hacia el espacio público exterior.

En los planos de tipologías y en los de ordenación pormenorizada quedan definidas las parcelas a las que corresponde aplicar esta tipología edificatoria, con el código (EC). Corresponde a las dos parcelas adosadas a edificaciones preexistentes.

La separación a linderos viene definida en los planos de ordenación y de alineaciones y rasantes constituyendo esta una disposición de carácter obligatorio.

La ocupación, edificabilidad y altura máxima viene definida en la ficha de cada una de las parcelas en que es de aplicación esta tipología.

Artículo 29. Tipología de Edificación Abierta (EA)

Se entiende por tal la edificación que ocupa parcialmente su parcela, es una edificación aislada, disponiendo indistintamente de fachadas hacia el interior de la misma y hacia la vía pública.

En los planos de tipologías y en los de ordenación pormenorizada quedan definidas las parcelas a las que corresponde aplicar esta tipología edificatoria, con el código EA. Se aplica a las parcelas de mayor dimensión, con espacio libre interior destinado a jardines, accesos y aparcamiento.

La ocupación, edificabilidad y altura máxima viene definida en la ficha de cada una de las parcelas en que es de aplicación esta tipología.

Artículo 30. Condiciones Particulares por Parcelas de resultado

Se establecen las condiciones particulares de todas y cada una de las parcelas de resultado

Nombre: AB1

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos: Terciario y usos compatibles con el mismo: Comercial, centro comercial, almacenes, aparcamientos, restauración y ocio, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 9.583,48

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,62

Coefficiente de Ocupación (%): 60

Ocupación máxima en planta baja: 5.888

Superficie edificada máxima (m²): 5.888

Altura máxima (m): 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m):

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones (edificación preexistente):

Nombre: AB2-a

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial
- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 1.603

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,78

Coefficiente de Ocupación (%): 70

Ocupación máxima en planta baja: 1.162,33

Superficie edificada máxima: 1.250

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 20m a Calle Z adosada a linderos laterales

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización. Se podrá ubicar accesos peatonales hacia el Espacio Libre público 2.

Nombre: AB2-b

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial
- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 2.391

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,76

Coefficiente de Ocupación (%): 70

Ocupación máxima en planta baja: 1.373,55

Superficie edificada máxima: 1.810

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 20m a Calle Z, adosada a linderos laterales

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB2-c

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial
- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 1.925,03

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 1,02

Coefficiente de Ocupación (%): 80

Ocupación máxima en planta baja: 1.540

Superficie edificada máxima: 1.963,54

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 20m a Calle Z, adosada a linderos laterales

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB2-d

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial
- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 2.075,1

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 1,00

Coefficiente de Ocupación (%): 80

Ocupación máxima en planta baja: 1.600

Superficie edificada máxima: 2.075,1

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 20m a Calle Z, adosada a linderos laterales

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB2-e1

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial

- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 2.564

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,94

Coefficiente de Ocupación (%): 70

Ocupación máxima en planta baja: 1.794

Superficie edificada máxima: 2.400

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 20m a Calle Z y 8m a calle Tenderete, adosada a linderos laterales

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB2-e2

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial

- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 2.966,67

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,81

Coefficiente de Ocupación (%): 70

Ocupación máxima en planta baja: 2.076,88

Superficie edificada máxima: 2.400

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 20m a Calle nº 2 y 8m a calle Tenderete, adosada a linderos laterales

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB2-f

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial

- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 1.794

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,98

Coefficiente de Ocupación (%): 70

Ocupación máxima en planta baja: 1.257,26

Superficie edificada máxima: 1.750

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 20m a Calle nº 2 y adosada a linderos laterales

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB2-g

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial
- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m2): 1.823

Coefficiente de Edificabilidad (m2/m2): 0,99

Coefficiente de Ocupación (%): 70

Ocupación máxima en planta baja: 1.277,54

Superficie edificada máxima: 1.800

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 20m a Calle nº 2 y adosada a linderos laterales

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB2-h

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial
- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m2): 2.503

Coefficiente de Edificabilidad (m2/m2): 0,88

Coefficiente de Ocupación (%): 70

Ocupación máxima en planta baja: 1.752

Superficie edificada máxima: 2.200

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 20m a Calle nº 2, fachada alineada con EL.2 y adosada a linderos laterales

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización. Se podrá ubicar accesos peatonales hacia el Espacio Libre público 2.

Nombre: AB3

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos: Terciario - comercial y usos compatibles con los mismos, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 9.000

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,33

Coefficiente de Ocupación (%): 35

Ocupación máxima en planta baja: 3.150

Superficie edificada máxima: 3.000

Altura máxima: 9

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 8m a Calle Tenderete, 5m a Calle nº 2, 5m al lindero con las parcelas AB.4a y AB.4b y 70 m a tramo final de la Calle nº 1.

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización. El acceso de carga se realizará por el acceso rodado de la calle nº 2.

Nombre: AB4.a

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos: Terciario, comercial y usos compatibles con los mismos, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 3.000

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,17

Coefficiente de Ocupación (%): 25

Ocupación máxima en planta baja: 750

Superficie edificada máxima: 500

Altura máxima: 10

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): Edificación adosada a medianera de la parcela AB.4b, alineada a vial en tramo Oeste de la calle número 1, 5m al lindero con la parcela AB.3 y 70 m a tramo final de la Calle número 1.

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB4.b

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial
- Secundarios: Terciario, comercial y usos compatibles con los mismos, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 3.242,20

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,92

Coefficiente de Ocupación (%): 70

Ocupación máxima en planta baja: 2.283,75

Superficie edificada máxima: 3.000

Altura máxima: 10

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): Edificación adosada a medianera de la parcela AB.4a, alineada a vial en tramo Oeste de la calle nº 1, 5m al lindero con la parcela AB.3 y a calle nº 2.

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB5

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos: Terciario, comercial y usos compatibles con los mismos, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 10.991

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,45

Coefficiente de Ocupación (%): 60

Ocupación máxima en planta baja: 6.000

Superficie edificada máxima: 5.000

Altura máxima: 10

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 8m a lindero norte con parcelas AB6, AB7, AB10, alineada a lindero con Depuradora Insular, fachada alineada a vial con calle nº 1 y, 5m al lindero con las parcelas AB.4a y AB.4b y 36 m a Espacio Libre público 1.

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización. Se podrá ubicar accesos peatonales hacia el Espacio Libre público 1.

Nombre: AB6

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos: Equipamiento

Dimensión de Parcela (m²): 1.816,50

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 1,52

Coefficiente de Ocupación (%): 80

Ocupación máxima en planta baja:

Superficie edificada máxima: 2.758.03

Altura máxima: 10

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): Edificación adosada a medianera de las parcelas AB.7, AB.5 y AB.10 y 5 m a calle número 2.

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB7

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos:

- Principal: Industrial

- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 1.814,63

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 1,34

Coefficiente de Ocupación (%): 90

Ocupación máxima en planta baja: 1.633,17

Superficie edificada máxima: 2.430

Altura máxima: 10

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): Edificación adosada a medianera de las parcelas AB.7, AB.5 y AB.10 y retranqueo de 5 m a calle número 2.

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB8

Tipología: Edificación Cerrada

Usos permitidos: Equipamiento

Dimensión de Parcela (m²): 803,30

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 2,00

Coefficiente de Ocupación (%): 100

Ocupación máxima en planta baja: 803,30

Superficie edificada máxima: 1.606,60

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): Edificación cerrada, alineada a vial en sus tres fachadas y adosada a la medianera oeste con nave límite del ámbito de la Unidad de Actuación.

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB9

Tipología: Edificación Cerrada

Usos permitidos:

- Principal: Industrial

- Secundarios: Terciario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 879,64

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 2,00

Coefficiente de Ocupación (%): 100

Ocupación máxima en planta baja: 879,64

Superficie edificada máxima: 1.758,97

Altura máxima: 12

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): Edificación cerrada, alineada a vial en sus tres fachadas y adosada a la medianera oeste con la parcela AB1

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB10

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos: Dotación pública

Dimensión de Parcela (m²): 876

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²):

Coefficiente de Ocupación (%): 100

Ocupación máxima en planta baja: 876

Superficie edificada máxima: 1.500 m²

Altura máxima: 10

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): Edificación adosada a medianera de las parcelas AB.6, AB5 y Depuradora Insular y retranqueo de 5 m a calle número 2.

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: EL.1

Usos permitidos: Espacio libre público de cesión. Jardín

Dimensión (m2): 6.677,04

Observaciones: Los usos, plantaciones e intensidades vendrán condicionados por los retranqueos y afecciones definidos por el nuevo trazado de la carretera de circunvalación. Se establecen las condiciones estéticas en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: EL.2

Usos permitidos: Dotación de Espacio libre público de cesión. Jardín

Dimensión (m2): 2.066

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas en el Proyecto de Urbanización. Espacio con una consideración y diseño más urbano, de centralidad, desde él se podrá acceder a las parcelas contiguas.

Nombre: Viario Interior

Usos permitidos: Dotación de Infraestructuras. Viario

Dimensión (m2): 16.897,68

Observaciones: Sus características técnicas vienen definidas tanto en este Plan Parcial como en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 31. Agrupaciones de parcelas

En todo el ámbito de la Unidad se permite agrupaciones de parcelas, siempre que exista continuidad física entre ambas. La parcela resultante de la agrupación tendrá que cumplir las condiciones siguientes:

- a) Se realizará su ejecución a través de la redacción de un proyecto unitario.
- b) Se habrá de respetar, en todo caso, la separación a los linderos y retranqueo, que resulten de la agrupación de las parcelas.
- c) La limitación de ocupación y edificabilidad se aplicará al conjunto de las parcelas agrupadas.

Artículo 32. Segregación de parcelas

La segregación sólo será posible exclusivamente en la parcela AB5, y para dar como resultado la formación de dos nuevas parcelas, que ha de cumplir cada una de ellas las siguientes características:

Nombre: AB5.a

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos: Terciario, comercial y usos compatibles con los mismos, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 5.140

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,49

Coefficiente de Ocupación (%): 60

Ocupación máxima en planta baja: 3.084

Superficie edificada máxima: 2.500

Altura máxima: 10

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): Alineada a lindero con Depuradora Insular, fachada alineada a vial con calle número 1 y adosada a la parcela AB5.b

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización.

Nombre: AB5.b

Tipología: Edificación Abierta

Usos permitidos: Terciario, comercial y usos compatibles con los mismos, según normativa. Viario y usos compatibles con el mismo, según normativa.

Dimensión de Parcela (m²): 6.860

Coefficiente de Edificabilidad (m²/m²): 0,36

Coefficiente de Ocupación (%): 50

Ocupación máxima en planta baja: 2.058

Superficie edificada máxima: 2.500

Altura máxima: 10

Número de plantas: 2

Separación mínima a viarios y a linderos (m): 8m a lindero norte con parcelas AB6, AB 7, AB10, alineada a lindero con Depuradora Insular, fachada alineada a vial con calle n° 1 y, adosada a la parcela AB5.a y 36 m a Espacio Libre público 1.

Según se indica en el plano de Alineaciones y Rasantes

Observaciones: Se establecen las condiciones estéticas del cerramiento de parcela en el Proyecto de Urbanización. Se podrá ubicar accesos peatonales hacia el Espacio Libre público 1.

TÍTULO SEXTO. CONDICIONES DE LOS USOS

Artículo 33. Disposiciones generales sobre los usos

El documento de Adaptación básica del Plan General de Ordenación Urbana de Arrecife establece, en sus Normas de Ordenación, la distinción entre usos generales, usos globales y usos pormenorizados. La ficha de la Unidad de Actuación 12, establece como uso general el Industrial, es a través del planeamiento de desarrollo, este Plan parcial, donde se definen los usos pormenorizados de cada una de las parcelas de resultado.

El Plan General establece:

“A efectos de estas Normas, y de las que en desarrollo del Plan General se incluyan en Planes Parciales o Especiales, se establecen las siguientes clases de uso:

- a) Usos generales: Residencial, Turístico Productivo y Dotacional/Equipamientos
- b) Usos globales: Los usos generales se desarrollan por desagregación en usos globales.
- c) Usos pormenorizados: se definen en la ordenación pormenorizada

... Uso general productivo: Es el correspondiente a la transformación y almacenaje de materias y a la producción de bienes y servicios. Se encuentran englobados dentro de este uso general, los usos Industrial, Terciario y Comercial.”

El Plan Parcial, como instrumento de desarrollo de la ordenación pormenorizada, determina los usos pormenorizados de las parcelas complementando los establecidos en el planeamiento general, siempre que resulten admitidos y compatibles, dentro de cada parcela y se justifique motivadamente en relación con los objetivos de la ordenación que se plantea.

En aplicación de este criterio, en la ordenación pormenorizada del ámbito de la UA12, se han establecido los usos de cada una de las parcelas resultantes primando el resultado urbano que se desea, consolidando la relación entre los espacios urbanos de su entorno y la organización de los usos.

Es por ello que se han definido parcelas de uso terciario que imprimen un carácter de centralidad urbana al área.

El uso general establecido desde la ficha del ámbito, es el mayoritario. La superficie construida destinada al uso industrial es la principal en la Unida de Actuación, compatibilizándola, como uso secundario el terciario, comercial y los equipamientos.

La ordenación pormenorizada concreta establece el uso pormenorizado concreto para cada una de las parcelas, dentro de los usos pormenorizados y el general que establece el planeamiento.

En la ficha correspondiente de cada parcela resultante se define el uso pormenorizado principal permitiendo, en todo caso, uso compatible siempre que no estén expresamente prohibidos en la Normativa.

Artículo 34. Ordenación y regulación de los usos

En los planos y fichas de la ordenación pormenorizada de este Plan Parcial se establece el régimen y las determinaciones generales de los usos pormenorizados, las condiciones para la admisibilidad de cada uno de ellos.

Cada uso o actividad deberá cumplir también las condiciones de la tipología edificatoria en la que se implante o desarrolle, según lo contenido en estas Normas. Así mismo, serán de aplicación las disposiciones legales que

correspondan según el uso o los ámbitos sobre los que incida la regulación que contengan, en su caso, las Ordenanzas Municipales.

Artículo 35. Coeficiente de ponderación de los usos

Los coeficientes de ponderación por uso se han establecido iguales, para el uso comercial y el de industria ligera con un valor de 1 como establece el plan general exclusivamente para la industria ligera. Como ya se recoge en la memoria de este plan parcial, al establecer esta ordenación flexibilidad en la ubicación de estos, apostando por usos más ligeros que se acerquen, dentro de los productivos, al terciario y la industria de almacenaje.

Artículo 36. Definición y categorización del uso terciario y comercial

El uso terciario es el que tiene como fin la prestación de servicios adscritos a los sectores económicos del comercio y la hostelería, así como la prestación de servicios en locales de oficina u otras instalaciones, como los de asesoría, gestión, intermediación, asesoramiento, logística, investigación y desarrollo o similares. El uso comercial, es aquel que tiene por objeto actividades ligadas al comercio o la prestación de servicios al público.

Artículo 37. Definición de admisibilidad del uso terciario y comercial

Las condiciones de admisibilidad de los usos terciario y comercial en cuanto a disposición, intensidad y relación vienen determinadas en la ordenación pormenorizada, en las fichas de las parcelas y en esta normativa.

Toda edificación terciaria cumplirá con la normativa vigente en cuanto a sus condiciones de ejecución, resistencia, instalaciones, acoples, calidad, habitabilidad, seguridad, servicios, accesibilidad y supresión de barreras físicas, así como a las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación; también con lo establecido en la normativa reguladora de las actividades clasificadas y en la legislación sectorial que le sea de aplicación y la regulación contenida en las Ordenanzas Ambientales y de Actividades Clasificadas.

Artículo 38. Compatibilidad con el uso terciario- comercial

En las parcelas en que este establecido el uso terciario - comercial, resultan compatibles con el mismo, los usos de equipamiento y recreativo.

Artículo 39. Definición y categorización del uso industrial

El uso industrial genérico, es el correspondiente a las operaciones de transformación.

Incluye también los almacenes destinados a la conservación, guarda y distribución de productos, los talleres de reparación, las actividades artesanas y las estaciones de servicios, lavado y reparación de automóviles.

Comprende los usos pormenorizados de industrias, almacenes, y talleres de artesanía.

Artículo 40. Definición de admisibilidad del uso industrial

Las condiciones de admisibilidad del uso industrial en cuanto a disposición, intensidad y relación vienen determinadas en la ordenación pormenorizada, en las fichas de las parcelas y en esta normativa.

Toda edificación industrial cumplirá con la normativa vigente en cuanto a sus condiciones de ejecución, resistencia, instalaciones, acoples, calidad, habitabilidad, seguridad, servicios, accesibilidad y supresión de barreras físicas, así como a las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación; también con lo establecido en la normativa reguladora de las actividades clasificadas y en la legislación sectorial que le sea de aplicación y la regulación contenida en las Ordenanzas Ambientales y de Actividades Clasificadas.

Artículo 41. Compatibilidad del uso industrial

Los usos compatibles en el industrial en las parcelas en que la ordenación pormenorizada establece este uso, respecto a usos pormenorizados o específicos, son: recreativo y equipamientos.

Artículo 42. Definición del uso dotacional y equipamientos

Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la administración competente que este plan parcial establece como tal en su Ordenación Pormenorizada. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público.

Artículo 43. Definición de los usos dotacionales

Son usos dotacionales los que prestan a la población servicios de carácter básico, de índole colectiva o general, cuya implantación requiere construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Sólo puede ser de iniciativa y titularidad pública sin aprovechamiento lucrativo.

El plan general de Arrecife define los siguientes usos globales dentro del uso general dotacional:

2. Uso de espacios libres.
3. Servicios públicos.
4. Infraestructuras.
5. Usos ligados al transporte.
- 9- Administración pública

En la ordenación pormenorizada, planos y fichas, se definen las características de las dotaciones y equipamientos establecidos para el ámbito de la UA.12 así como el cumplimiento de los estándares legales.

Artículo 44. Dotación de Espacio Libre. Jardín

Dentro de los usos pormenorizados de espacios libres que comprende el planeamiento general vigente de Arrecife se han desarrollado, en la ordenación pormenorizada, dos áreas de espacio libre, jardín. Es el uso del espacio destinado a plantación de árboles y jardinería con el objeto de conformar áreas de recreo y juegos para niños y adultos cuya superficie no sea menor de 1.000 m² y dentro de la cual pueda inscribirse un círculo de 10 m. de diámetro, como mínimo.

Artículo 45. Definición del uso de Equipamiento

Son usos de equipamiento los que prestan a la población servicios de carácter básico de índole colectiva o general, cuya implantación requiere construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de iniciativa y titularidad pública como privada, con aprovechamiento lucrativo.

Artículo 46. Definición del uso de Infraestructuras

Corresponde a las redes, centros de producción, almacenaje y distribución de instalaciones urbanas. Se integran en él los siguientes usos pormenorizados:

1. Infraestructuras eléctricas: Estaciones de transformación, tendidos de alta tensión, etc.

2. Infraestructuras de abastecimiento de agua: Redes de abastecimiento...

3. Saneamiento y Depuración: Redes de saneamiento, estaciones de bombeo...

4. Instalaciones de canalizaciones comunitarias: Redes de canalizaciones comunitarias, arquetas, tubos,...

Se regulan por la normativa de ámbito estatal o local que les afecte, por las necesidades propias del uso y en, su caso, por la reglamentación de las compañías que los tutelen.

Cualquier parcela del sector podrá quedar afectada por una servidumbre de uso con destino a infraestructuras, si así resultase justificado en el proyecto de urbanización.

Artículo 47. Dotaciones de infraestructuras de comunicación

Son usos de infraestructuras de comunicaciones aquellos que comprenden los elementos necesarios para efectuar la circulación y el desplazamiento de personas y el transporte de bienes, propios de la vida colectiva, junto con el suelo y las construcciones y las correspondientes instalaciones que requiera su establecimiento y funcionamiento.

TÍTULO SÉPTIMO. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 48. Disposiciones generales de calidad de la construcción

Tanto en los proyectos técnicos de edificación como en los de urbanización y en la ejecución de las obras se asegurará la necesaria estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados, que deberán cumplir con todas las disposiciones técnicas reglamentarias que les sean de aplicación.

Artículo 49. Cumplimiento de la normativa técnica de aplicación

Todas las construcciones cumplirán las condiciones técnicas que establece el Código técnico de la Edificación.

Artículo 50. Cerramiento de parcela

Todas las parcelas que queden definidas en la tipología de Edificación Abierta presentarán un muro de cerramiento a vial de altura un metro con diez (1,10) medido sobre la rasante del vial, el acabado será con mortero monocapa o enfoscado y pintado en colores grises. Sobre dicha altura se dispondrá de un segundo cuerpo de celosía metálica semitransparente, definida en los planos de detalles.

Los cerramientos de los linderos de la parcela que no den a viales o espacios libres públicos tendrán una altura de un metro con diez (1,10) medido sobre la rasante resultante del acondicionamiento interior de la parcela pudiendo presentar, exclusivamente el primer cuerpo opaco definido anteriormente.

Artículo 51. Ajardinamiento interior de las parcelas

Las parcelas cuya tipología sea la de Edificación cerrada deberán presentar arbolado de juste en las fachadas que den a la calle Tenderete. El arbolado deberá ser acorde con las características climáticas del lugar. Se incorpora recomendaciones en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Será obligatoria la instalación de riego por goteo.

Deberá disponerse un árbol de porte por cada 1.000 m² de espacio libre de parcela, 1 en todo caso. Se plantarán en los primeros estadios de la obra de forma que estén perfectamente arraigados en el momento de la entrega de los edificios.

Artículo 52. Condiciones estéticas

La calidad medioambiental asociada el confort de los seres humanos al desarrollo sostenible de los recursos naturales y al control de los residuos. Aplicado a la arquitectura, este concepto supone la incorporación de nuevas exigencias en todo el proceso constructivo, alterando las costumbres de profesionales y usuarios.

La elección de los materiales tiene repercusiones tanto sobre el medio natural y el ambiente interior de los edificios, como sobre la salud de los usuarios. La evaluación de la incidencia sobre el medio ambiente de los materiales de construcción lleva a considerar los perjuicios ligados a cada una de las fases de su ciclo de vida: fabricación, puesta en obra, uso y mantenimiento, demolición y eliminación de los residuos.

Con la idea de crear un entorno urbano de calidad se han definido las siguientes consideraciones estéticas aplicables en todo el ámbito.

Artículo 53. Cubierta

Los volúmenes de las cubiertas deberán integrarse en un cuerpo compacto, manteniendo idénticos criterios de calidad.

Las antenas y otras instalaciones deberán ubicarse en la zona de menor o nula visibilidad desde la calle y espacio libre de parcela.

Artículo 54. Aparcamientos

El diseño de los aparcamientos, tanto exteriores como en interior de edificios, deberá singularizarse por colores (obligatorios muros y pilares hasta 1,00 m. de altura) y numerar cada una de las plazas.

No se permite los forjados vistos en los garajes, exceptuando losas de hormigón armado.

Los bajantes que atraviesen esta planta deberán ser de acero galvanizado o fundición dúctil.

Artículo 55. Fachadas

Las fachadas de los edificios, independientemente del uso o tipología, deberán presentar el siguiente acabado:

1. Piedra natural, panel fenólico, policarbonato celular.
2. Enfoscado y pintado o morteros monocapa en una proporción no mayor del 70% del volumen.
3. Hormigón visto. Prefabricados de hormigón.

Se empleará la gama de grises en el 70% de las fachadas.

Artículo 56. Instalaciones comunes

Los armarios de instalaciones y los buzones deberán contar con un diseño integrado con el diseño global del edificio.

Artículo 57. Instalaciones en Fachada

Se prohíben fancoils y otras instalaciones fuera del plano de fachada.

Las rejillas de ventilación deben diseñarse con los mismos criterios que el resto de la fachada.

Artículo 58. Cartelería comercial

La cartelería comercial estará integrada en una banda única sobre los accesos y escaparates comerciales.

Del mismo modo, la iluminación exterior de los comercios se diseñará con un criterio único.

Artículo 59. Carpintería exterior

Madera, acero, aluminio anodizado o lacado gris.

No se permiten los acabados dorados, blancos, morados o azules.

Se prohíben los vidrios reflectantes.

Las persianas quedarán integradas, prohibiéndose que las cajas sobresalgan del plano de fachada.

Los toldos serán móviles, planos y en colores lisos. Se ubicarán todos a la misma altura.

La señalética comercial se ubicará en un panel junto a los accesos con un único diseño integrado y acorde con el resto de los elementos de la fachada.

No se permiten las ventanas de cuarterones o imitaciones de este modelo con vidrio y aluminio.

Artículo 60. Ubicación y forma de la edificación

La ubicación y forma de la edificación, tras la aplicación de las alineaciones establecidas, será la más adecuada de acuerdo a las condiciones climáticas del entorno: orientación y vientos dominantes especialmente. Se recomienda la ubicación de los accesos en las zonas protegidas del viento.

TÍTULO OCTAVO. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 61. Definición. Proyectos

Será preceptivo, para la ejecución de las edificaciones, la redacción y aprobación de los proyectos técnicos que desarrollen los parámetros que este Plan Parcial establece en sus diversos documentos. Deben ser redactados de acuerdo a las condiciones de la normativa municipal y demás disposiciones legales de aplicación.

Los distintos proyectos se clasifican según su objeto de ejecución, en los siguientes tipos:

- a. Proyecto de urbanización.
- b. Proyecto de ejecución de la edificación.
- d. Proyectos de actividades e instalaciones.

Artículo 62. Características de los proyectos

Todo proyecto técnico deberá definir de modo completo, y preciso, todas y cada una de las obras e instalaciones, de forma que, lo proyectado, pueda ser directamente ejecutado por personal técnico distinto del autor.

Ningún proyecto técnico, en tanto instrumento de ejecución material, podrá alterar las determinaciones de este Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en la redacción del proyecto se podrán contemplar las adaptaciones, de detalle,

exigidas por las características del suelo y subsuelo, si de los estudios geotécnicos que se efectuasen, se concluyese, justificadamente, la necesidad de proceder a las mismas.

Los proyectos se estructuran, documentalmente, en Memoria descriptiva y justificativa, Planos, Presupuestos y Pliegos de Condiciones, además de aquellos complementos que sean exigibles, según la clase de obra o actuación urbanística. En la redacción de los proyectos técnicos, y según la naturaleza de los mismos, se cumplirá lo dispuesto en estas Ordenanzas, Ordenanzas Complementarias y Reglamentos Técnicos vigentes de aplicación.

Cada proyecto, una vez concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de ejecución de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa, toda alteración del proyecto durante el curso de las obras, salvo las meras especificaciones constructivas.

Artículo 63. Proyecto de Urbanización

Como establece el artículo 41 del TRLOTENC; el proyecto de urbanización es un proyecto de obra que tendrá por objeto la ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial en materia de infraestructura, mobiliario, ajardinamiento y demás servicios urbanísticos.

El Proyecto de Urbanización se presenta en este caso, para agilizar su gestión, de manera conjunta a este Plan Parcial.

Artículo 64. Determinaciones del Proyecto de Urbanización

El Proyecto de Urbanización no podrá contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo de la edificación, debiendo cumplir las previsiones que para ello se establezca en la legislación y en los instrumentos de ordenación aplicables.

Deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto al autor del proyecto. Su documentación estará integrada por una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación, planos de proyecto y de detalle, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras.

Su tramitación y aprobación corresponderá al Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencia de obras.

Artículo 65. Proyectos de Ejecución de edificación

El proyecto de edificación constituye el documento técnico necesario para la demolición o construcción de inmuebles, así como para la intervención sobre los mismos.

A los efectos de su definición en proyectos, las obras de edificación podrán referirse a:

- a. Obras en los edificios (de restauración, conservación o mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y reestructuración).
- b. Obras de demolición (total o parcial).
- c. Obras de nueva edificación (de construcción, sustitución, nueva planta o ampliación).

TÍTULO NOVENO. FACULTAD DE URBANIZAR Y EDIFICAR

Artículo 66. Régimen jurídico del Suelo Urbano No Consolidado

Recogido en el artículo 72 y concordantes del TRLOTENC.

Artículo 67. Derecho a Edificar

Se ejercitará previa obtención de las correspondientes licencias que habrán de solicitarse dentro de los plazos señalados al efecto una vez las respectivas parcelas adquieran la condición de solar, o se garantice la ejecución de la urbanización simultáneamente con la edificación, de la forma que determina el Artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, como régimen supletorio establecido por la D.T. Décima del TRLOTC.

Artículo 68. Deberes de los propietarios de SUNCO

Los propietarios del ámbito de la Unidad de Actuación 12 de Arrecife, desarrollada a través de este Plan Parcial, tendrán los siguientes deberes que establece el artículo 72.2 del TRLOTC y subsidiariamente por los artículos 46 a 66 del Reglamento de Gestión Urbanística.

a. Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Arrecife el suelo necesario, de acuerdo con la ordenación urbanística, para los viales, espacios libres públicos (Parcelas EL), equipamiento docente (Parcela DOC), y demás servicios públicos necesarios (alcantarillado, alumbrado público, riego y abastecimiento domiciliario de agua y telefónicas).

b. Ceder obligatoriamente y gratuitamente el 10 % del aprovechamiento del sector.

El aprovechamiento medio del ámbito es de 37.051,70 Udas, fijándose el 10% del aprovechamiento medio de cesión a favor del Ayuntamiento de Arrecife, es decir 3.709,93 Udas. Esto queda justificado en la Memoria de este Plan Parcial.

CUADRO DE EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES

EQUIPAMIENTOS (CORRESPONDE AL 10% APROV. PÚBLICO)

USO PARCELA	CÓDIGO	SUPERFICIE PARCELA m2s	SUPERFICIE CONSTRUIDA m2c	OCUPACIÓN %	EDIFICABILIDAD m2/m2	Nº PL.
EQUIPAMIENTO	AB-6	1.816,50	2.758,03	80	1,52	2
EQUIPAMIENTO	AB-8	803,30	1.606,60	100	2,00	2
		2.619,80	4.364,63			

DOTACIONES

USO PARCELA	CÓDIGO	SUPERFICIE PARCELA m2s	SUPERFICIE CONSTRUIDA m2c	OCUPACIÓN %	EDIFICABILIDAD m2/m2	Nº PL.
ESPACIO LIBRE	EL1	6.677,04	-	-	-	-
	EL2	2.066,00				
	EL1 +EL2	8.743,04				
DOTACIONAL	AB-10	876,00	1.500,00	100	-	2
VIARIO	nº 1/nº 2	16.897,68	-	-	-	-
		26.516,72				
DOTACIONES +EQUIPAMIENTOS		29.136,52				

Artículo 69. Deber de conservación y recepción de las obras de urbanización

Se regula de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto por el artículo 151 y 152 del TRLOTG.

En Arrecife a julio de dos mil doce.

LA ARQUITECTA, Blanca Fajardo López.

8.925

ANUNCIO

8.996

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE TRANSPORTES

Visto el informe-propuesta de la técnico de la Concejalía de Transportes de este Ayuntamiento de fecha 22 de Julio del presente, por la que se propone la ampliación del plazo de entrega de los proyectos para el concurso de elección del diseño de las Marquesinas para el Transporte Urbano Colectivo de Viajeros del municipio (BOP, número 87 de 10 de julio de 2013), y visto el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de régimen local y en uso de las competencias delegadas por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento mediante Decreto Ref^a SEG 41/2012 de 13 de marzo, RESUELVO:

I. Proceder a la ampliación del plazo de entrega de las obras que pretendan presentarse a concurso durante DIEZ DÍAS a contar a partir de la finalización del plazo fijado en la convocatoria del concurso, resultando por tanto como fecha límite de entrega de las propuestas hasta el día 14 de agosto.

II. Promover para su general conocimiento, la inserción de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Transportes de este Ayuntamiento, don Víctor Sanginés Tremps, en Arrecife a 21 de julio de 2013; de lo que, como Secretario Acumulado, don Leopoldo José Díaz Bethencourth, doy fe.

EL CONCEJAL DELEGADO Víctor Sanginés Tremps.

SECRETARIO ACUMULADO, Leopoldo Díaz Bethencourth.

9.350

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

EDICTO

8.997

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre), se procede a practicar NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS, por infracción a la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, a las personas o entidades que en el anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido realizar debido al siguiente motivo: AUSENTE O DESCONOCIDA SU DIRECCIÓN ACTUAL.